



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA  
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
 D. P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año

Viernes, 19 de marzo de 1993. — Número 56

Página 1.145

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

1.1	Ley de Cantabria 1/1993, de 1 de marzo, por la que se modifica la Ley 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos .....	1.146
1.1	Ley de Cantabria 2/1993, de 1 de marzo, por la que se modifica parcialmente en materia de contratación la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria .....	1.146
1.2	Decreto 8/1993, de 8 de marzo, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de urbanización del Campo Colorado, a instancia del Ayuntamiento de Reinosa .....	1.148

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Expediente de apremio a deudores ..	1.149
--	--	-------

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

	Santander.—Notificaciones de embargos de vehículos .....	1.149
	Suances.—Modificaciones de diversas ordenanzas fiscales .....	1.151
	Santander.—Aprobar provisionalmente el presupuesto general (integrado por el presupuesto del Ayuntamiento, el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y el presupuesto de la Fundación Pública de Espectáculos de la Plaza de Toros) ..	1.152

#### 4. Otros anuncios

	Suances.—Aprobar definitivamente la modificación de la unidad de actuación 3.2 .....	1.152
	Santander.—Solicitudes de licencias para taller de reparación de vehículos y apertura de obrador de panadería .....	1.152
	Reocín.—Solicitud de licencia para elaboración de embutidos y despacho de carne .....	1.152
	Torrelavega.—Solicitud de licencia para taller de reparación de vehículos .....	1.152
	Los Corrales de Buelna.—Solicitud de licencia para instalación de sede social .....	1.153
	Rionansa.—Solicitud de licencia para establecimiento de una industria artesanal de mobiliario .....	1.153
	San Vicente de la Barquera.—Aprobar la modificación del escudo del municipio .....	1.153

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.—Expediente número 644/91 .....	1.153
--	--	-------

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expediente número 672/92 .....	1.154
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expediente número 289/92 .....	1.154
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expedientes números 230/90, 552/92, 562/90, 235/90, 588/92 y 166/90 .....	1.154
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Expedientes números 353/92, 596/92, 137/92 y 57/91 .....	1.156
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expedientes números 95/93, 600/92 y 3/91 ..	1.158
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.—Expedientes números 199/91, 39/90 y 96/91 ..	1.158
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expedientes números 262/91 y 359/92 .....	1.159

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.—Extravíos de libretas y resguardos .....	1.160
--	--	-------

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 1. Disposiciones generales

*LEY de Cantabria 1/1993, de 1 de marzo, por la que se modifica la Ley 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos.*

#### EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**Ley de Cantabria 1/1993, de 1 de marzo, por la que se modifica la Ley 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dirección de la acción política y de gobierno que corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional exige una intervención y participación del mismo y de sus cuadros directivos en las funciones de planeamiento, organización, mando, coordinación y control, no ya sólo de la Administración directa, sino de los organismos y empresas establecidas.

En este sentido se pretende, con esta Ley, hacer más flexible y en definitiva posibilitar la participación del Gobierno y altos cargos en general, en los órganos rectores de tales organismos y empresas, sin limitación en el número de los mismos. Se deja, pues, al criterio del Consejo de Gobierno la determinación de la representación a que se refiere el artículo 8.b) de la Ley de Cantabria 5/1984, de Incompatibilidades de Altos Cargos.

Se entiende, igualmente y de modo correlativo, que debe ser el Consejo de Gobierno el que apruebe el régimen de dietas, indemnizaciones y asistencias que se perciban por la antedicha representación.

#### Artículo único.

Los artículos 8.b) y 13 de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 8.b) Representar a la Administración en los órganos colegiados directivos o consejos de administración de organismos o empresas con capital público».

«Artículo 8.d) Las del cargo de diputado de la Asamblea Regional de Cantabria. En todo caso la condición de diputado regional será compatible con las actividades a que se refiere este artículo».

#### «Artículo 13.

1. No podrá percibirse más de una remuneración con cargo a los presupuestos generales de la Diputación Regional y de los organismos y empresas de ella dependientes.

2. Las dietas, indemnizaciones y asistencias que en cada supuesto correspondan por las actividades compatibles se aprobarán por el órgano rector del organismo

o empresa, para ratificación, en su caso, por acuerdo del Consejo de Gobierno».

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo de Gobierno, a medida que lo estime oportuno y en el plazo máximo de seis meses, revisará la designación de los representantes de la Administración en los organismos y empresas existentes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 5 de marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

93/26067

*LEY de Cantabria 2/1993, de 1 de marzo, por la que se modifica parcialmente en materia de contratación la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.*

#### EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**Ley de Cantabria 2/1993, de 1 de marzo, por la que se modifica parcialmente en materia de contratación la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los casi veinte años transcurridos desde 1974, los principios que apuntaba la exposición de motivos del Decreto 1.005/74, de 4 de abril, de precisarse por la Administración plurales ayudas técnicas, se han traducido en necesidad. El abandono del concepto de una Administración autosuficiente que débilmente se esboza en el año 1974, es hoy indubitado en la teoría y en la práctica.

La necesidad de acudir al apoyo de informes técnicos, estadísticos, proyectos, estudios, trabajos y obras especiales, es hoy no posibilidad, sino urgencia. El concepto de que la Administración pueda realizar todo tipo de proyectos, ha sido abandonado por la absoluta pluralidad y especialización que ello requeriría, ya que la evolución de la contratación administrativa ha hecho prácticamente imprescindibles las prestaciones relacionadas con los citados informes, proyectos, estudios, etc., debido a la imposibilidad de que aquella se provea de todos los funcionarios técnicos capacitados al efecto.

Por otra parte, la complejidad que requieren estas actuaciones de la vida pública, al respecto, debe permitir la elección, en cada caso, de aquellas figuras, instituciones o sociedades que por su relevancia y experiencia demuestren ser adecuadas para cumplir estas finalidades.

En este sentido, sin que pueda decirse que el principio de concurrencia no tenga pleno relieve para la generalidad de la contratación, no es posible negar a la Administración ni a sus órganos políticos en el ámbito descrito la posibilidad y el derecho a utilizar aquellas instituciones, empresas y personas, cuyo nombre, fama, experiencia e incluso historial de trabajos con la propia Administración, determinen que razones de eficacia, calidad en las cosas o solvencia en las personas sean las que determinen la elección.

Ello implica la necesidad de un control y valoración riguroso e indubitado de los trabajos realizados para el que deberá acudir a tarifas de colegios, peritaciones técnicas, medios propios, o instituciones de mercado que ofrezcan garantías al efecto.

Por otra parte, siendo el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, titular de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria bajo la dirección y coordinación de su presidente, según establece el artículo 17 del Estatuto de Autonomía, y artículo 16 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Regional de Cantabria y ejerciendo específicas funciones en materia de contratación, se hace necesaria la adaptación de la legislación básica a las exigencias actuales de acuerdo con el número 18 del artículo 149.1 de la Constitución para lo que se aconseja la inclusión en el artículo 74, capítulo III, título II de la Ley 3/1984, del apartado que determine el órgano competente para la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Estado y ello en aras de la clarificación y reafirmación del principio de autoorganización, lo cual conlleva igualmente la necesidad de valoración precisa y rigurosa de los trabajos u obras respecto de los que concurren las especificaciones de este artículo, es decir, supuestos en los que por no poderse o deberse plantear la fijación del precio a través del principio de concurrencia, exista una motivada discrecionalidad de la Administración en la determinación del mismo, para lo que se aplicarán idénticos criterios de valoración que los que se establecen en el párrafo quinto de esta exposición de motivos.

**Artículo primero.** Los artículos que a continuación se expresan de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, quedan redactados de la siguiente forma:

«**Artículo 74.** Corresponde al Consejo de Gobierno:

1.º Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales, pliegos de cláusulas administrativas particulares y las de prescripciones técnicas.

2.º La aprobación o adjudicación de todos los contratos, con las limitaciones que legalmente correspondan.

Igualmente le corresponde apreciar las circunstancias excepcionales, a las que se refiere el artículo 37, párrafo 1 de la Ley de Contratos del Estado en virtud de las cuales no convenga promover concurrencia en la oferta.

En el supuesto del párrafo anterior, la importancia real de la prestación o la adecuación del precio al de

mercado, si ello fuera posible, se valorará en el momento de la recepción de los bienes o servicios prestados, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratos del Estado.

#### **Artículo 75.**

1. Corresponde la propuesta y tramitación de los expedientes de contratación a la Consejería correspondiente, siendo responsabilidad del consejero, de las Direcciones Regionales que la integren, y de la Secretaría General Técnica, así como de la Intervención como órgano fiscalizador de todos los acuerdos, la adecuación a la Ley de Contratos del Estado y a la de esta Diputación Regional de Cantabria, de las propuestas y expedientes que por el mencionado departamento se presenten al Consejo de Gobierno para su debate y adjudicación.

2. La Consejería de Presidencia llevará un libro de registro de contratos.

#### **Artículo 76.**

1. Los contratos de asistencia técnica y los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales se regirán por su normativa especial, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la legislación de contratos del Estado y con las peculiaridades establecidas en la presente Ley.

2. El informe adjunto al pliego de cláusulas que exige el párrafo tercero del apartado k) del artículo 4 del Decreto 1.005/1974, de 4 de abril, se entenderá sustituido por Resolución motivada de la Consejería proponente del contrato, previa autorización del Consejo de Gobierno».

**Artículo segundo.** Se adiciona a la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, el siguiente artículo y disposición final primera:

«**Artículo 76 bis.** La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, ordenamiento jurídico y principios de buena administración y deberá cumplirlos sin perjuicio de las prerrogativas establecidas en su favor, que serán respecto a los contratos que prevé el artículo 37, párrafo 1, y el artículo 76, las del artículo 12 de la Ley de Contratos del Estado, que determina el abono al empresario en función de la importancia real de la prestación efectuada y, en todo caso, en precio adecuado al mercado, para lo que se practicará valoración y peritación, en el momento de la recepción y entrega de los trabajos o servicios prestados.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Se faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de esta Ley».

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 5 de marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

**DECRETO 8/1993, de 8 de marzo, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de urbanización del Campo Colorado, a instancia del Ayuntamiento de Reinosa.**

El Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria), ha tramitado expediente de expropiación forzosa por procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de urbanización del Campo Colorado, de dicha ciudad.

La Corporación Municipal de Reinosa, con fecha 28 de julio de 1992, acordó la aprobación definitiva del proyecto de urbanización del indicado Campo Colorado, correspondiente al sistema general número 12 del plan general de ordenación urbana de Reinosa.

Según el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la aprobación de los planes de ordenación urbana implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbre.

Finca objeto de expropiación: 2.436 metros cuadrados, que forman parte del cauce de la finca matriz fábrica de harinas denominada Barcenilla (finca número 391, tomo 244, libro 7, folio 14), la descripción registral del cauce es la siguiente: «Empieza en la presa instalada en el lavadero público en cuyo sitio están puestos los niveles que sirven de hitos desde el tiempo inmemorial. El cauce linda: Norte, casa de Cámara, doña Elvira de León, de don Valentín Gallo y lavaderos de don Saturnino Fernández; Sur, el egido; Este, la fábrica, y Oeste, casa de Zayas y don Saturnino Lanchares. El ancho del cauce es de 12 metros y de 278 metros de línea».

El terreno a expropiar es la parte del cauce comprendido desde el comienzo del mismo en el lavadero público hasta la margen izquierda del ferrocarril, dirección Madrid-Santander. La longitud del cauce hasta la margen izquierda del ferrocarril es de 203 metros. Los linderos actuales del terreno a expropiar son los siguientes: Norte y Noroeste, inmuebles números 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14 de la calle Ebro, antiguo matadero de Nicéas y finca números 2 y 4 de la calle La Barcenilla y propia calle La Barcenilla, y Sur y Este, río Ebro, egido y ferrocarril. Su propietario es don Domingo Ruiz Salces.

En sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Ayuntamiento de Reinosa, el día 13 de octubre de 1992, se acordó iniciar los trámites correspondientes para dicha expropiación, habiéndose practicado información pública por término de quince días mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 4 de diciembre de 1992, así como notificación individual al afectado por la expropiación, en relación con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, sin que se hayan presentado alegaciones.

Igualmente en la mencionada sesión de 13 de octubre de 1992, se adoptó acuerdo de solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981 y apartado B).5.7 del anexo I del Real Decreto 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia.

La declaración de urgencia se encuentra motivada en el hecho de que las obras que motivan la expropiación van dirigidas a dotar al Campo Colorado de un pantalán sobre el canal y pasarelas peatonales, paseos peatonales, equipamientos, tratamiento de márgenes del río y zonas verdes y obras de infraestructura (redes de riego y alumbrado y cubrimiento del arroyo de las fuentes), prolongación del colector existente; servicios éstos considerados como obligatorios en todos los municipios, según lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo se pretende con la ejecución del proyecto eliminar las inundaciones que existen en los bajos de los inmuebles de la calle Ebro cuando hay desniveles, mediante la prolongación del colector existente mediante un ovoide de H-1 metros.

Por otra parte, la obra se encuentra dividida en cuatro fases pretendiéndose por el Ayuntamiento realizar la primera fase durante el año en curso, para lo que previamente es necesario expropiar el terreno del cauce. Por ello ha de considerarse necesaria y urgente la expropiación pretendida.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1993,

#### DISPONGO

**Artículo único.** De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de urbanización del Campo Colorado, los cuales son propiedad de don Domingo Ruiz Salces, a instancia del Ayuntamiento de Reinosa.

Santander, 8 de marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
José Ramón Ruiz Martínez

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Recaudación Ejecutiva

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes

Resoluciones: A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	Deudor	Período	Importe
05-39/406.614/73	Luis Prellezo Sánchez	4/88-12/89	342.802
05-39/712.519/40	Emilio Martínez Gómez	1/89-12/89	228.931
05-39/721.027/12	Salvador Bustara Fernández	7/87-10/89	485.786
05-39/721.917/29	Mario González Amaya	6/87-8/87	50.979
05-39/725.805/37	María Ángeles Martín Mazón	8/88-9/89	260.498
06-39/346.016/71	Eugenio Obregón García	4/88-7/88	18.327
07-39/212.106/21	Juan Fernández Saiz	1/79-12/90	888.480

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 2 de marzo de 1993.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

93/25301

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de embargo de vehículos a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de conformidad con el artículo 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto mediante la publicación del presente edicto.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	MATRÍCULA	IMPORTE
24.323	Pedro Aguilar Villanova Ratazzi	O-134814	61.046
29.450	Antonio Benito Trueba	S-0511-L	85.016
24.939	José Alberto García Santiáñez	S-4885-P	956.097
10.887	Manuel Jiménez Jiménez	S-057130	19.132
10.887	Manuel Jiménez Jiménez	S-068212	19.132
81.397	«Los Ángeles de la Noche»	S-9727-U	30.960
81.397	«Los Ángeles de la Noche»	S-9728-U	30.960
19.015	Juan A. Valdor Cameno	S-2989-D	56.016

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación o en su caso Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se ha procedido a realizar en el registro de vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria la oportuna anotación de embargo de cada una de las matrículas señaladas, cuya titularidad corresponde a los deudores descritos para con esta Hacienda Municipal, por considerarse que no existen otros bienes embargables distintos de los mencionados; por ello se les requiere para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, pongan los vehículos trabados a disposición de estas dependencias de Recaudación, junto con su documentación y llaves. Ya que en caso de no efectuarlo se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a los demás que procedan, para que efectúen la captura, depósito y precinto de los vehículos indicados, en el lugar donde sean encontrados, y en su momento de no cancelarse las correspondientes deudas, puedan salir a pública subasta la propiedad de los mismos.

Lo que se notifica a los afectados, para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra el embargo practicado, pueden interponer recurso ante los órganos de Recaudación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación, significándoles que aunque se interponga recurso, el procedimiento no se suspenderá, sino en los casos y condiciones previstas en el artículo 14.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santander a 8 de marzo de 1993.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

93/25652

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de embargo de vehículos a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios, se les requiere a éstos, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	MATRÍCULA	IMPORTE
02.716	María Clotilde Dos Santos	M-9501-CC	52.341
16.972	Santiago García Fernández	S-065516	68.908
16.972	Santiago García Fernández	S-9206-A	68.908
16.972	Santiago García Fernández	S-8676-P	68.908
07.868	José A. López Solana	S-1092-F	16.278
22.851	Manuela Sánchez Nieto	S-8340-T	61.060

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación o en su caso Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se ha procedido a realizar en el registro de vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria la oportuna anotación de embargo de cada una de las matrículas señaladas, cuya titularidad corresponde a los deudores descritos para con esta Hacienda Municipal, por considerarse que no existen otros bienes embargables distintos de los mencionados; por ello se les requiere para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, pongan los vehículos trabados a disposición de estas dependencias de Recaudación, junto con su documentación y llaves. Ya que en caso de no efectuarlo se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a los demás que procedan, para que efectúen la captura, depósito y precinto de los vehículos indicados, en el lugar donde sean encontrados, y en su momento de no cancelarse las correspondientes deudas, puedan salir a pública subasta la propiedad de los mismos.

Lo que se notifica a los afectados, para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra el embargo practicado, pueden interponer recurso ante los órganos de Recaudación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación, significándoles que aunque se interponga recurso, el procedimiento no se suspenderá, sino en los casos y condiciones previstas en el artículo 14.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santander a 8 de marzo de 1993.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

93/25656

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de fecha 14 de noviembre de 1992 de modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se expresan:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o de residuos sólidos urbanos.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10 reguladora de la Tasa por expedición de Licencias de apertura de establecimientos.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los presentes acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos del texto íntegro de las ordenanzas modificadas en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Texto íntegro de la ordenanza es el que figura en el anexo a este Edicto que a continuación se transcribe.



El Alcalde,  
D. Pedro Ruiz Maya.

**A N E X O**

**A) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Se acuerda la modificación de sus artículos 2º y 3º, que quedan redactados del siguiente modo:

"Artículo 2º. Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,87 por cien."

"Artículo 3º. Bienes de naturaleza rústica. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,31 por cien."

**B) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.**

Se modifica el artículo 4º, que queda redactado como sigue:

Potencia y clase de vehículo	Cuota pts.
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	2.247
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	6.067
De mas de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	12.808
De mas de 16 caballos fiscales.....	15.953
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	14.830
De 21 a 50 plazas.....	21.122
De mas de 50 plazas.....	26.402

C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	7.527
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	14.830
De mas de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.....	21.122
De mas de 9.999 Kg. de carga útil.....	26.402
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	3.146
De 16 a 25 caballos fiscales.....	4.943
De mas de 25 caballos fiscales.....	14.830
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	3.146
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	4.943
De mas de 2.999 Kg. de carga útil.....	14.830
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	786
Motocicletas hasta 125 cc.....	786
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 cc.....	1.348
Motocicletas de mas de 250 hasta 500 cc.....	2.696
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 cc.....	5.393
Motocicletas de mas de 1.000 cc.....	10.786

**C) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o de residuos sólidos urbanos.**

Se modifica el artículo 3º.2 que queda redactado del siguiente modo:

Concepto	Pesetas
Prestación del servicio en:	
1- Viviendas familiares.....	2.632
2- Bares y cafeterías.....	6.420
3- Hoteles, Fondas; Residencias y Restaurantes.....	17.120
4- Locales comerciales (Agua industrial).....	4.280

Estas cuotas serán revisadas de forma inmediata por el Pleno de la Corporación, en el supuesto de que se alteren las actuales condiciones y situación del vertido.

**D) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.**

Se modifica el artículo 8º.2 que queda redactado del siguiente modo:

"Las cuotas tributarias por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente

**TARIFA**

Concepto	Pesetas
Por cada m3.....	30 % agua
Entronques.....	16.050

**E) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10 reguladora de la Tasa por expedición de Licencias de apertura de establecimientos.**

Se modifica el artículo 2. apartado c), el artículo 5.2 y el artículo 7.1 que quedan redactados del siguiente modo:

" Artículo 2 c). El cambio de actividad o ampliación de la actividad desarrollada, entendiéndose por tales las que impliquen variación del grupo o epígrafe en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aún cuando continúe el mismo titular."

" Artículo 5.2. Las oficinas administrativas, contables y cualesquiera otras de idéntica naturaleza aunque figuren comprendidas en las tablas de exenciones de Impuesto sobre Actividades Económicas, abonarán una tarifa especial de 10.000 pts."

" Artículo 7.1. Las Licencias de apertura se solicitan por medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que se acompañará fotocopia del Alta en Impuesto sobre Actividades Económicas, memoria explicativa de la actividad que se pretende desarrollar, en la que conste fotocopia de la licencia municipal para acondicionamiento del local, maquinaria y elementos de seguridad que habrán de emplearse; y todos aquellos datos que sean imprescindibles para poder formar un juicio de la licencia solicitada."

**F) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.**

Se modifica el artículo 10.1 que queda redactado del siguiente modo:

" Artículo 10.1. Por cada Licencia de parcelación o segregación que se presente y tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 242 y 257 y siguientes del R.D.L. 1/ 1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana se satisfará el 50 por cien de la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del artículo 8."

93/25998

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1993, acordó aprobar provisionalmente el presupuesto general (integrado por el presupuesto del Ayuntamiento, el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y el presupuesto de la Fundación Pública de Espectáculos de la Plaza de Toros), para el ejercicio de 1993. Lo que se hace público para general conocimiento significándose que la documentación correspondiente queda dispuesta al público en las dependencias de la Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto general de 1993 se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Todo ello de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Santander, 12 de marzo de 1993.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

93/28902

#### 4. Otros anuncios

## AYUNTAMIENTO DE SUANCES

### EDICTO

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria de fecha 5 de marzo de 1993 acordó aprobar definitivamente la modificación de la unidad de actuación 3.2 del vigente plan general de ordenación urbana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Suances a 12 de marzo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/30070

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### EDICTO

Don Miguel de los Santos Alonso Mateos, «Automóviles Alonso, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ampliación a taller de reparación de vehículos, a emplazar en barrio San Justo, carretera de Adarzo, Nava, número 5.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 9 de febrero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/27257

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### EDICTO

Don Francisco Oria González, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un obrador de panadería, a emplazar en General Dávila, 84, portal 13, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 9 de marzo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/27774

## AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

### EDICTO

Por don Delfín Magaldi Gómez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de elaboración de embutidos y despacho de carne, en la localidad de Puente San Miguel, barrio La Robleda, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 3 de marzo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/24950

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### EDICTO

Por parte de don Antonio Valentín Gutiérrez Terán se ha solicitado licencia para instalación de taller de reparación de vehículos, en la finca número 165, de la calle Ganzo, barrio Torrentero, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 16 de febrero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/19482

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

#### EDICTO

Por don Ramón Crespo Lombilla, en nombre de «Peña El Tarumbo» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación sede social «Peña El Tarumbo», en la avenida Condesa Forjas de Buelna, número 11-B, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna a 22 de febrero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/20920

### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

#### ANUNCIO

«Artesanías del Nansa, S. L.» ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para el establecimiento de una industria artesanal de mobiliario de madera, caña y mimbre en Rozadío, Rionansa.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

Rionansa, 22 de febrero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/22755

### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 29 de enero de 1993, aprobó la modificación del escudo del municipio, conformado con sus antiguos elementos constituidos por una balandra, alta de popa y proa, con un solo mástil, provisto de escuelas y banderas en la extremidad, a cuyo pie figuran peces y redes, con el timón que sobresale como un gran remo, quedando incorporada la Corona Real de España con fondo blasonado.

Lo que se hace público para general conocimiento. San Vicente de la Barquera a 15 de febrero de 1993.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

93/24429

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 644/91*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio menor cuantía seguidos con el número 644/91, a instancia de «Juncalmar, S. A.», representada por la procuradora señora Torralbo Quintana, contra «Fidel Espinosa, S. A.», en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente.

La subasta se celebrará el próximo día 18 de mayo, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n (edificio Las Salesas), bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 27.600.000 pesetas, sin que se cubran posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de remate en la oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.
3. No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.
4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado el sobre, junto con el resguardo de haber ingresado el 20% del tipo del remate.
5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 23 de junio, a las trece horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de julio, a las trece horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación al demandado si no fuera hallado.

#### Finca objeto de subastas

Urbana: Parcela de terreno doce I del terreno ganado a la marisma de Raos, en término municipal de Camargo, que mide 500 metros cuadrados y se identifica como subparcela G-20, y linda: Norte, con la parcela Doce T; Sur, con la carretera de la Junta del Puerto de Santander; Este, con la parcela Doce H, y Oeste, con

la parcela Doce G. Sobre esta finca se ha construido una nave almacén de unos 500 metros cuadrados y una oficina de 12 metros 75 decímetros cuadrados, ambas dependencias con ventanales al exterior. El acceso a la nave se realiza mediante portón de 5 por 4,5 metros que permite la entrada de cualquier vehículo. El resto de la superficie es el destinado a almacén, lindando la edificación por todos sus vientos con la parcela sobre la que se levanta.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander a 8 de marzo de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/27546

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 672/92*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en la quiebra voluntaria número 672/1992, instada por «Construcciones Gerpe, S. L.», se ha acordado por propuesta de providencia hacer público que en la junta general de acreedores celebrada en fecha 18 de febrero de 1993 se propuso y fue aprobada la sindicatura para dicho juicio, compuesta por don Eduardo de la Lastra Olano, para síndico primero; don Andrés de Diego Martínez, para síndico segundo, y don Roberto Ruiz del Hoyo, para síndico tercero, los que han aceptado el cargo y jurado/prometido desempeñarlo bien y fielmente, a fin de que las personas que determina el artículo 1.220 de la Ley de Enjuiciamiento Civil puedan impugnar dicha elección dentro del término que este precepto señala. Se hace la advertencia expresa que se haga entrega a los síndicos de cuanto corresponde al quebrado.

Santander a 3 de marzo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/25556

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 289/92*

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe y certifico: Que en autos de juicio de divorcio 289/92 ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 27 de enero de 1993. La ilustrísima señora doña Catalina Pérez Noriega, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, ha visto los pre-

sentes autos de divorcio, seguidos a instancia de doña Ana Reyes Peña Iglesias, representada por la procuradora señora Dapena Fernández y dirigida por el letrado señor Revenga Sánchez, contra su esposo, don Enrique Luis Hierro Fernández, mayor de edad, con domicilio en Rolisas, el vivero de OPBS (Ayuntamiento de Rinconeda, Cantabria), el cual se encuentra en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por la procuradora señora Dapena Fernández, en nombre y representación de doña Ana Reyes Peña Iglesias, contra don Enrique Luis Hierro Fernández, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por doña Ana Reyes Peña Iglesias y don Enrique Luis Hierro Fernández, declarándose disuelto el régimen económico matrimonial. No procede especial pronunciamiento en cuanto a las costas. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer en el término de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial. Intégrese en el libro de sentencias, expidiéndose testimonio para su unión a los autos. Una vez firme, remítase testimonio al Registro Civil correspondiente. Lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Enrique Luis Hierro Fernández y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 3 de marzo de 1993.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

93/25545

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 230/90*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio declarativo de menor cuantía 230/90, seguidos a instancia de don Jesús Lavín Fernández y don Bernardo Vía Oruña, representados por el procurador señor Llanos, contra doña Carmen Crespo Herrerías, don José Alberto Lavín Crespo, doña María del Carmen Lavín Crespo, doña María Josefa Lavín Crespo y doña María Teresa Lavín Crespo, en reclamación de 936.554 pesetas de principal, en cuyos autos se ha acordado por resolución del día de la fecha proceder al embargo de los bienes que se describirán, propiedad de la codemandada doña María Josefa Lavín Crespo, con domicilio desconocido, en aplicación del artículo 1.444 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los bienes embargados son los siguientes:

«La nuda propiedad del elemento número 8. Vivienda izquierda subiendo, tipo D, sita en el edificio radicante en el pueblo de Anero, barrio de la Sota, sitio denominado Las Llamas, de 103 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al libro 100 de Ribamontán al Monte, tomo 1.171, folio 53 y finca 10.396.

La nuda propiedad del elemento número 7, vivienda a la derecha subiendo, tipo C, del edificio radicante en el pueblo de Anero, barrio de la Sota, sitio Las Llamas, de 103 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santoña, al libro 100 de Ribamontán al Monte, tomo 1.171, folio 51 y finca 10.395».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la codemandada doña María Josefa Lavín Crespo, expido el presente, en Santander a 5 de febrero de 1993.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

93/23276

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 552/92*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio declarativo de menor cuantía 552/92, seguidos a instancia de don José Miguel Gómez Ibáñez, doña Concepción Gutiérrez Novoa, doña Carmen Gutiérrez Pozueta, don Jesús García del Prado, don J. Vicente Argüeso, don Ignacio Cuéllar y doña Carmen Gutiérrez Calante, representados por el procurador señor García Viñuela, contra doña Sara de Miguel Sánchez, don Antonio Setién Portilla, don Máximo Setién Portilla, doña María Teresa Cimas González, don José María Cerceller Malo, don Juan Carlos Cerceller Malo, don Antonio San Emeterio Preciado, doña Lourdes Cano Torre, doña Petra Macaya Sainz Trápaga, doña María Asunción Ortiz Ortiz, don Ernesto González Do Campo y don Jaime Cerceller Malo, en reclamación de cantidad, así como contra herederos desconocidos e inciertos y personas con derecho a la herencia de don Luis Ángel Ruiz Martínez, en cuyos autos se ha acordado emplazar a estos últimos para que comparezcan en los mismos en legal forma en plazo de diez días, con apercibimiento de que, en caso de que no lo verifiquen, serán declarados en rebeldía, siguiendo el pleito su curso, notificándose en la sede del Juzgado la anterior resolución y las demás que se dicten.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los herederos desconocidos e inciertos y personas con derecho a la herencia de don Luis Ángel Ruiz Martínez, expido el presente en Santander a 19 de enero de 1993.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/22748

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 562/90*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «En Santander a 21 de mayo de 1992, vistos por doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada-jueza de este Juzgado de Primera Instancia Número Siete de esta localidad los autos de juicio de menor cuantía 562/90, promovidos por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don César Álvarez Sastre, asistida del letrado don David Gómez Escagedo, contra don Ricardo Martín Nogales y doña María Teresa Morocho García, no comparecidos en esta primera instancia.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don César Álvarez Sastre, en nombre y representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», debo condenar y condeno a don Ricardo Martín Nogales y doña María Teresa Morocho García a abonar a la entidad actora la suma de 903.368 pesetas, así como los intereses vencidos al tipo pactado desde el día 11 de septiembre de 1990 hasta el completo pago de la obligación, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la codemandada doña María Teresa Morocho García, en situación de rebeldía y en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 5 de febrero de 1993.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/23934

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 235/90*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 235/90 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 30 de septiembre de 1991. Vistos por doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada-jueza de primera instancia número siete de esta ciudad los autos de juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovidos por «Banco Herrero», representada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente y asistida del letrado don Ignacio Álvarez-Buylla, contra la entidad mercantil «Estudio 33, S. L.», don José Luis Gómez Lastra, don José Gómez del Campo, doña Carmen Lastra Costas y don Javier Fernández San Sebastián.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, en nombre y representación de «Banco Herrero, S. A.», debo condenar y condeno a la entidad mercantil «Estudio 33, Sociedad Limitada», don José Luis Gómez Lastra, don José Gómez del Campo, doña Carmen Lastra Costas y don Javier Fernández San Sebastián a que conjunta y solidariamente abonen a la entidad actora los intereses contractuales pactados de la cantidad reclamada como principal desde el día 27 de enero de 1990 hasta el completo pago de la obligación, con expresa imposición a los demandados de las costas del presente procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Luis Gómez Lastra, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Santander a 4 de febrero de 1993.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/26327

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 588/92*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos sobre procedimiento de juicio ejecutivo 588/92, seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Eduardo San Miguel García y doña Visitación Irene González Gómez, en reclamación de 573.101 pesetas de principal más 300.000 pesetas calculadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, en cuyos autos, al ser el domicilio de los demandados desconocidos, se ha acordado proceder al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, y resultando trabados al efecto los siguientes que se describen a continuación:

Vehículo marca «Audi», modelo «80».

Finca registral número 21.027, cuya descripción es: Urbana piso 4, letra B, sito en la calle Héroes de la Armada, número 1, de la ciudad de Santander, de superficie aproximada 61 metros 90 decímetros cuadrados. Inscripción: Al libro 543, folio 133, finca número 21.027 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de los de Santander y su partido.

Cítese de remate a los demandados a fin de que en plazo de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniere, con apercibimiento de que, en caso de que no lo verifiquen, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación de remate de los demandados, expido el presente, en Santander a 15 de febrero de 1993.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

93/24542

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 166/90*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio declarativo de menor cuantía 166/90, en los cuales se ha dictado sentencia en fecha 2 de diciembre de 1992, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes: «En Santander a 2 de diciembre de 1992, vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de esta localidad, don Bruno Arias Berrioategortúa, los autos 166/90, tramitados en este Juzgado a instancia de don Andrés Ramos Torija, representado por la procuradora señorita Mier Lisaso, asistido del letrado don Miguel A. Mazorra Royano, frente a don Eloy Presmanes Barata, sobre resolución de contrato de arrendamiento de industria.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por la procuradora señora Mier Lisaso, en nombre y representación de don Andrés Ramos Torija, frente a don Eloy Presmanes Barata, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 30 de noviembre de 1988, que unía a las partes con efectos desde 30 de noviembre de 1989, absolviendo al demandado de los restantes pedimentos formulados contra él en este procedimiento».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, con domicilio desconocido don Eloy Presmanes Barata, expido el presente, en Santander a 8 de enero de 1993.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/24613

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 353/92*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio número 353/92 promovidos por el procurador don José Antonio González Morales, en representación de doña María Luz Fiochi Velasco, contra don Rafael Rodríguez Peña y doña María Jesús Mazón Ortiz, se ha dictado en el día de la fecha resolución por la que se acuerda citar por edictos al demandado don Rafael Rodríguez Peña, a fin de que compa-

rezcan ante este Juzgado para la celebración del juicio que tendrá lugar el próximo día 21 de abril, a las diez horas de la mañana, con los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación y citación en legal forma al demandado don Rafael Rodríguez Peña, expido la presente que firmo, en Santander a 24 de febrero de 1993.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

93/27305

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 596/92*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio con el número 596/92, promovidos por la procuradora doña Úrsula Torralvo, a instancia de doña María Jesús Gutiérrez Díaz, contra don Álvarez Castañera y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio contencioso, y en los mismos ha recaído providencia en la que se acuerda emplazar al demandado don Ángel Álvarez Castañera, en ignorado paradero, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que en el término de veinte días comparezca en autos asistido de abogado y procurador y conteste a la demanda, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía procesal, siguiendo los autos su curso sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las que la Ley fija expresamente.

Y para que sirva de emplazamiento del demandado don Ángel Álvarez Castañera, en ignorado paradero, se expide el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander a 26 de octubre de 1992.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.

92/94596

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 137/92*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 137/92, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de octubre de 1992.

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio verbal de faltas número 137/92, se-

guido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, siendo partes, como denunciados, don Miguel Ángel Troyano San Emeterio y don Moisés Martínez Fernández, como perjudicado «Hospital Valdecilla» y como testigos don José Jiménez García del Moral y don Francisco Javier Acosta Fernández.

Fallo: En atención a lo expuesto, la jueza, por el poder que le confiere la Constitución, ha decidido:

Absolver a don Miguel Ángel Troyano San Emeterio y condenar a don Moisés Martínez Fernández como autor de una falta de lesiones del artículo 582 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y costas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado.

Librese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a don Miguel Ángel Troyano San Emeterio, actualmente en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, que firmo, en Santander a 18 de febrero de 1993.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

93/22516

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**Requisitoria**

*Expediente número 57/91*

Por la presente, y en el procedimiento abreviado número 57/91, se cita y se llama al acusado-imputado don Armind Washinton Rosas Liebrich, nacido el 5 de abril de 1968, hijo de don Sergio y de doña Catalina, natural de Concepción (Chile), en domicilio desconocido, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándole e ingresándole en el centro de detención más cercano, a disposición de este Juzgado, circunstancia que deberán comunicar de inmediato.

En Santander a 23 de noviembre de 1993.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/26116

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 95/93*

En autos de juicio verbal número 95/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Miguel Ángel Abad Gainza, contra don José Gutiérrez Toral, vecino de Santander, calle Peñas Redondas, número 7, primero, se ha acordado la citación del demandado cuyo domicilio se ignora por medio del presente a fin de que el próximo día 27 de abril, a las diez horas, comparezca en este Juzgado para asistir a comparecencia con apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de citación al expresado demandado, libro y firmo el presente, en Santander a 2 de marzo de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/25553

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

**Cédula de citación de remate**

*Expediente número 600/92*

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 600/92, en reclamación de 2.744.195 pesetas de principal y otras 1.500.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, a instancia de «Banco Santander, S. A.», contra don Octavio Higuera Corta y otros, vecino que fue de Santander, con último domicilio en calle Nicolás Salmerón, 12-5º C, y actualmente en ignorado paradero, se cita por medio del presente al expresado demandado para que en plazo de nueve días se persone en los autos en forma y se oponga a la ejecución, bajo apercibimiento de rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma al expresado demandado, libro y firmo el presente, en Santander a 8 de marzo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/26309

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 3/91*

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio de cognición número 3/91, seguidos en este Juzgado a instancia de don Juan González Solana, contra doña Aurelia Toca Rumayor, doña María Jesús Toca Rumayor y don José E. Toca, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de don Julián González So-

lana, bajo la dirección técnica del letrado don Mario García-Oliva Mascarós, contra doña Aurelia Toca Rumayor, representada por el procurador don César González Martínez y asistida del letrado don Enrique Quintana Palomera, y contra doña María Jesús y don José Enrique Toca Rumayor, en rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a que conjunta y solidariamente satisfagan al actor la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas por las actividades profesionales realizadas, debiendo abonar al mismo el impuesto sobre el valor añadido al tipo correspondiente para su posterior liquidación. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

El importe de la citada cantidad devengará desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, salvo que, interpuesto recurso, la resolución fuere totalmente revocada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Líbrense testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 3 de marzo de 1993.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

93/25549

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 199/91*

Doña María Nieves García Pérez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 199/91, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Torrelavega a 4 de marzo de 1992. Vista en juicio oral y público, ante el ilustrísimo señor don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de instrucción número uno de los de esta capital, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 199/91, por falta de injurias o insultos y amenaza, a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados doña Virginia Quintana Terriza, en virtud de denuncia presentada por don Victoriano Múgica García.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a doña Virginia Quintana Terriza, declarando de oficio las costas procesales causadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el término de veinticuatro horas a partir de la última notificación para ante el Juzgado de Instrucción del partido.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original, al que me remito.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a doña Virginia Quintana Terriza por su ignorado paradero, expido la presente, que firmo, en Torrelavega a 24 de febrero de 1993.—La secretaria, María Nieves García Pérez.

93/26105

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 39/90*

Doña María Nieves García Pérez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción número uno de esta ciudad y su comarca, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas preparatorias número 39/90, seguido en virtud de denuncia de don Alejandro Bueno López, contra don José María García Rodríguez, se hace saber a usted que ha sido admitido en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por don José María García Rodríguez contra la sentencia dictada por el Juzgado de dicho procedimiento, y se le emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander, Sección Segunda, a usar de su derecho, si le conviniere, en el citado recurso.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Alejandro Bueno López, por su ignorado paradero, expido la presente, que firmo, en Torrelavega a 25 de febrero de 1993.—La secretaria, María Nieves García Pérez.

93/26107

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 96/91*

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 30 de septiembre de 1991. Vistos por don Marcelino Sexmero Iglesias, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido, los autos de juicio verbal civil número 96/91, promovidos por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, bajo la dirección del letrado don Andrés de Diego Martínez, en nombre y representación de «Caja de Seguros Reunidos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, plaza de la Lealtad, número 4, contra don Antonio Gómez Escudero y don José Jiménez Antimasbieres, ambos con domicilio en Torrelavega, en las casas prefabricadas, calle Fernando Arce, Aislos y contra la compañía de

seguros «Unión Peninsular de Seguros», con domicilio en Santander, calle Valderrama, número 2, representados por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, bajo la dirección de la letrada doña Carmen López Tafall.

Fallo: Que desestimando como desestimo íntegramente la demanda reconventional formulada en nombre y representación de don José Jiménez Antimasbieres y estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de «Caja de Seguros Reunidos, S. A.», contra don Antonio Gómez Escudero, don José Jiménez Antimasbieres y la «Unión Peninsular de Seguros», debo condenar y condeno a los demandados a que indemnicen a la actora de forma conjunta y solidaria en la cantidad de 78.711 pesetas, así como a las costas causadas en este juicio. Esta indemnización se verá incrementada por la compañía aseguradora condenada en un 20 % de interés anual desde la fecha del siniestro. Notifíquese la presente sentencia a las partes, que podrán recurrir en apelación en el plazo de tres días desde la notificación y cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Santander.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Marcelino Sexmero Iglesias (rubricado).

Se hace saber a los demandados que pueden recurrirla en el Juzgado que la dictó para ante la Audiencia Provincial de Santander dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Antonio Gómez Escudero, se expide este edicto, en Torrelavega a 9 de febrero de 1993.—El magistrado-juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

93/23280

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 262/91*

Doña Elena Antón Morán, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 262/91, a instancias de «Banco Santander, S. A.», representada por el procurador señor Calvo Gómez, contra don Adolfo José Muñoz Álvarez, en reclamación de 232.922 pesetas de principal, más otras 115.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado proceder al embargo de los bienes del demandado que se describirán al encontrarse el mismo en ignorado paradero, y al amparo de lo establecido en los artículos 269, 1.443 y 1.444 de la L. E. Civil, citándole al mismo tiempo de remate, a fin de que se persone en autos en legal forma y se oponga a la ejecución si le conviniere, en el término de

nueve días improrrogable, con apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bien embargado: Mitad indivisa de urbana, vivienda piso 2.º, bloque número 90, radicante en Torrelavega, avenida Pablo Garnica, número 59; mide 134,62 metros cuadrados; inscrita al libro 385, folio 29 y finca 43.917.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 9 de febrero de 1993.

93/25630

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 359/92*

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Torrelavega a 1 de febrero de 1993. Vistos por el señor don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio de cognición seguidos bajo el número 359/92, promovidos por don Rosendo Ruiz Rumoroso y doña María Jesús Pérez Díaz, representados por el procurador señor Candela Ruiz y asistidos del letrado señor Barquín Mazón, contra don Esteban Francisco Blanco Trueba, quien actúa bajo la dirección del letrado señor Pelayo Mesones, y contra doña María de los Ángeles Haro Ruiz, declarados en rebeldía legal en los presentes autos.

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por el procurador señor Candela Ruiz, en nombre y representación de don Rosendo Ruiz Rumoroso y doña María Jesús Pérez Díez, absuelvo a don Esteban Francisco Blanco Trueba y doña María de los Ángeles del contenido del suplico de la demanda, con expresa imposición de costas al demandante. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Notifíquesele al demandado rebelde en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el plazo de tres días se interese la notificación personal de la sentencia. Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Jesús Gómez-Angulo Rodríguez (rubricado).

Para su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a doña María de los Ángeles Haro Ruiz, que puede recurrirla en apelación en los cinco días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el Juzgado que la dictó y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, expido el presente, en Torrelavega a 22 de febrero de 1993.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.

93/25065

**V. ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER  
Y CANTABRIA**

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Ahorro a plazo número: 836-3, de Oficina de Soto-Iruz.

Ahorro a la vista números: 4.391-1, de Oficina Urbana número 9; 918-6, de Oficina de Jaín; 5.857-1, de Oficina de Ramales, y 862-2, de Oficina de Penagos.

Santander, 1 de marzo de 1993.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Eusebio Rebanal San Millán, apoderado-jefe de Relaciones Administrativas de Promoción.

93/23700

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958